



# CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE SEGUROS BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES

## ACUERDO DE SEGURO

La presente guía es para que conozcas los diferentes escenarios donde SURA tiene responsabilidad de pago y asistencia ante situaciones imprevistas a las que puedas estar expuesto y brindarte la tranquilidad al contar con nuestro respaldo.

A continuación, damos inicio a las diferentes coberturas que tienes acceso al contratar SURA, previo a suministrar las informaciones relevantes que nos faciliten brindar de manera transparente las responsabilidades de SURA, exclusiones y términos de nuestro acuerdo.

### Artículo No. 1: DEFINICIONES

**Accidente:** Hecho imprevisto que ocasiona un daño o Lesión mientras conduces tu vehículo.

**Condiciones Particulares:** Es el documento donde se especifican tus datos o del beneficiario, si los hay, los datos de tu vehículo, las coberturas contratadas, sus límites, deducible, la vigencia del acuerdo y la prima acordada.

**Conductor:** Persona física que dirige, maniobra o se halle a cargo del manejo del vehículo de motor en la vía pública con la debida licencia de conducir.

**Deducible:** Es el monto del porcentaje acordado en cual tendrás participación al presentar un siniestro.

**Endoso:** Es un escrito que forma parte de este acuerdo donde se agregan, excluyen, o modifican condiciones o límites del acuerdo original.

**Licencia de Conducir:** Es el documento público exigido por la ley que acredita y autoriza a una persona a conducir un vehículo de motor según la categoría correspondiente.

**Marbete:** Es la constancia por escrito (impreso o digital), donde se especifica el número de póliza (acuerdo, convenio), datos del vehículo, límite de fianza, fecha de emisión y renovación.

**Pasajero:** Cualquier persona que se encuentre dentro de la cabina del vehículo, excluyendo el conductor.

**Propietario:** Es la persona que figura como titular registrado en la Dirección General de Impuestos Internos, o ante un registro de traspaso debidamente legalizado y asentado según establece la ley 492-08.

**Remolque:** Tipo de vehículo que carece de fuerza motriz para su movimiento, que es tirado por un vehículo de motor, donde su diseño no permite que su peso sea transmitido al vehículo que lo traslada.

**Valor real o de mercado, valor de sustitución de un vehículo similar:** Ante este convenio se entenderá como el costo de sustituir tu vehículo por otro de igual condiciones, marca, modelo, capacidad, operatividad y año ante un accidente cubierto bajo este convenio.

### Artículo No. 2: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS A TERCEROS)

2.1 SURA te garantiza el pago de todos los daños que accidentalmente ocasione tu vehículo, mientras transite en la vía pública acorde a las coberturas y límites que hayan sido contratados y pagados previamente, dentro del periodo de validez que acordemos:

- a) Daños a propiedad ajena de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa mueble o inmueble propiedad de terceros.
- b) Cualquier lesión o muerte ocasionada a un tercero, reclamada dentro de los plazos establecidos por la ley.

No se considerarán terceros a:

Familiares hasta el 2do. grado de consanguinidad, concubinos o esposos, socios, accionistas, administradores y/o dependientes laborales del asegurado.

\*\*SURA pagará acorde a los límites de cobertura contratados siempre que a tu vehículo se le dé el uso y actividad declarada, manteniendo siempre las especificaciones del fabricante. La indemnización será distribuida de forma prorrateada entre los pasajeros afectados, sin superar el límite contratado por evento y nunca se extenderá a cubrir más de dos veces este límite sin importar la cantidad de accidentes que ocurran dentro de la vigencia.

2.2 SURA te brindará todo el acompañamiento legal necesario ante cualquier proceso judicial en tu contra, por efecto de lesiones físicas o daños materiales ocasionados a un tercero, a consecuencia de un accidente de tránsito en donde esté involucrado el vehículo asegurado. Además, pagaremos todos los gastos asociados a un proceso legal, nunca excediendo el límite acordado para el documento se encuentra registrado bajo el No. 262 en Pro Consumidor. Esta cobertura incluyendo la prima por fianza siempre que haya sido contratada.

2.3 Condiciones especiales:

El asegurado debe dar aviso ante cualquier acta de alguacil, citación u otra notificación que reciba. SURA te brindará la asistencia legal y te representará ante la jurisdicción civil o penal en ocasión de una litis en tu contra a causa de un accidente de tránsito.

SURA asumirá hasta el límite acordado. SURA llevará siempre la dirección en el proceso legal y/o en la negociación de una reclamación o litigio y te podrá solicitar tu cooperación de ser necesario. Esta cobertura no te cubrirá gastos o multas que se deriven de una infracción penal en violación a la ley tránsito.

Tienes derecho a la no auto incriminación ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo y tienes además derecho a guardar silencio.

La cobertura operará siempre que la responsabilidad recaiga sobre el vehículo asegurado o su conductor de acuerdo a como realmente ocurrieron los hechos.

### Artículo No.3: COBERTURAS OPCIONALES (bajo pago de prima adicional)

3.1 Fianza judicial para la libertad provisional.

SURA se compromete a gestionar todos los gastos que fuesen necesarios para la libertad provisional del conductor en caso de que se vea privado de la misma por causa de un accidente de tránsito o autorizarte por escrito la gestión sujeto a reembolso acorde a los límites y condiciones acordados.

En caso de que la fianza supere el límite acordado, te corresponde cubrir la diferencia en prima, gastos y honorarios que se produzcan.

3.2 Riesgo Familiar - Relación Laboral: Esta cobertura te indemniza por lesiones o muerte que sufras tú, tu familia, mascota o tus empleados siempre que estén siendo movilizados por medio de tu vehículo asegurado (dentro de la cabina, no sobre la cama o en la parte posterior abierta) a causa de un accidente de tránsito o a raíz de este, durante la vigencia de este acuerdo. Te indemnizo a ti o a los herederos legales en caso de muerte hasta el límite acordado bajo los siguientes escenarios, considerando un solo punto y que este sea el de mayor alcance:

1. Muerte.
2. Pérdida total y permanente de la vista de uno o ambos ojos.
3. Pérdida de uno o más miembros (brazos y piernas).
4. Gastos médicos comprobados (Recibos de gastos).

Te aclaro que la "pérdida de un miembro" significa: pérdida por mutilación, amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o de un pie a la altura o por encima del tobillo.

El límite contratado está establecido en las condiciones particulares, el cual corresponde a un solo monto que será distribuido según alcance de prioridad.

#### Artículo No. 4: COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Bajo esta cobertura te estaré indemnizando aquellos daños ocurridos de manera accidental a tu vehículo, siempre y cuando hayan sido acordados y pagados según el detalle en tus condiciones particulares, determinados por SURA y limitados al valor de:

- a) Reparación y pintura de las partes afectadas.
- b) Reposición de piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas, latonería, llantas, aros y aditamentos que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo Standard de tu vehículo a menos que acordemos lo contrario de manera expresa y te haya cobrado la prima adicional correspondiente.

4.1 Colisión y Vuelco. Esta cobertura te cubre aquellos daños o pérdidas accidentales que sufra tu vehículo a causa de una colisión o volcadura.

##### No te cubro:

- a) Daños ocasionados a tus neumáticos a menos que sea otros componentes de la suspensión o carrocería.
- b) Rotura de cristales, a menos que sea a consecuencia de una colisión o vuelco que afecte otra parte de tu vehículo.
- c) Daños por consecuencia del robo de tu vehículo.

##### 4.2 Otros Riesgos (Riesgos Comprensivos).

Bajo esta cobertura te cubro todos los daños o pérdidas materiales que sufra tu vehículo a efecto de explosión, Terremoto o temblores, Ciclón, Manga de Viento, Lluvia, Granizada, Inundación, Ras de Mar, Vandalismo, Daños maliciosos, Motín, Conmoción Civil, Huelga, Objetos que caigan, Rotura de Cristales y Transporte de tu vehículo mientras requiera o sea transportado sobre una grúa, rastra, contenedor, cabotaje o vía fluvial.

También te cubro en caso de inmersión involuntaria en charcos de agua cuando tu vehículo este transitando calles o caminos designados por las autoridades de Tránsito Terrestre.

4.2.1 Incendio y Rayo. Esta cobertura te cubre los daños o pérdidas materiales que sufra tu vehículo a causa de un Incendio y Rayo.

4.2.2 Robo o Hurto. Bajo esta cobertura te cubro la desaparición parcial o total que sufra tu vehículo en partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo Standard de tu vehículo a menos que acordemos lo contrario de manera expresa y te haya cobrado la prima adicional correspondiente.

Te cubro un 60% en robo parcial y en caso de robo total te indemnizo a valor de mercado menos deducible acordado, siempre y cuando el valor de mercado no sea mayor al valor asegurado acordado, en su defecto, te pago a razón de valor asegurado menos deducible.

4.2.3 Transporte. Te cubro los daños o pérdidas materiales que sufra u ocasione tu vehículo mientras sea transportado sobre una grúa, rastra o contenedor. Te aclaro que los servicios de asistencias están contratados solo para ser usados en territorio nacional y sobre caminos asfaltados y declarados. Seremos solo responsable de los daños a tu vehículo cuando el mismo esté sobre la grúa y no en espera de la asistencia o siendo manipulado para su transporte.

##### 4.3 Cobertura de Rotura de Cristales.

Bajo esta cobertura te cubro contra todo riesgo la rotura de los cristales de tu vehículo, excepto retrovisores (cubiertos por la cobertura Otros Riesgos) sujeto a las siguientes condiciones particulares:

Te cubro según ajuste realizado al momento de notificarme el evento y queda a decisión de SURA, el pago o sustitución del cristal roto más gastos de instalación a la brevedad posible, quedando el cristal sustituido en posesión de SURA y la aplicación de tu participación en el costo de sustitución según lo acordado.

**No te cubro:**

- a) Daños al realizar restauración o modificaciones a tu vehículo.
- b) Desperfectos de fabricación o desgaste por uso.
- c) Actos maliciosos bajo tu consentimiento.

4.4 Condiciones especiales para gomas, aros y otros accesorios.

Si al momento de que tu vehículo sufra algún daño en gomas y aros por una de las razones mencionadas a continuación te corresponde lo siguiente:

a. Daños por colisión a gomas y aros en uso y de repuesto:

Bajo una colisión y vuelco, aplica cobertura del 60% del costo del aro y la goma instalada (en uso) y 75% en caso de ser la goma y aro de respuesta. En ambos casos aplica adicional el deducible de Colisión y Vuelco. En caso de daño solo al neumático (s) y que no exista otro componente de la cámara (aro, catres, terminales, amortiguador) afectados, solo aplica cobertura bajo los planes Global y Global Plus.

b. Robo de gomas y aros en uso y de repuesto:

Bajo robo, aplica cobertura del 60% del costo del aro y la goma instalada (en uso) y 75% en caso de ser la goma y aro de respuesta. De ocurrir un daño material en la carrocería o componente a causa del robo, queda a cargo del asegurado el coaseguro según escenario más el deducible de Otros Riesgos. La cobertura sólo aplica para un evento por año póliza.

c. Daños o robo de Accesorios:

SURA se compromete a pagarte el 60% de los daños que sufran partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos de tu vehículo siempre y cuando sean los utilizados corrientemente por la fábrica en el tipo estándar. Solo se te pagará una sola vez cada aditamento por año póliza.

4.5 Adicional:

- Te cubro en caso de accidentes relacionados a daños por negligencia en mantenimiento.

- Cobertura en terrenos irregulares.

**Artículo No. 5: GASTOS DE PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Te cubro los gastos que incurras para salvaguardar tu vehículo accidentado siempre y cuando estén cubiertos bajos los términos acordados, aclarándote

que es tu responsabilidad proteger tu vehículo o cualquier pieza o parte que resulte afectada producto de un accidente cubierto bajo este acuerdo, hasta tanto sea entregado a SURA.

En su defecto, procederé a descontar de la indemnización el valor que deje de percibir.

**Artículo No. 6: EXCLUSIONES GENERALES**

SURA no tendrá responsabilidad por pérdidas, daños y perjuicios causados directa o indirectamente ante los siguientes escenarios, a menos que acordemos lo contrario:

a. Prácticas de aprendizaje o entrenamiento.

b. Si utilizas tu vehículo para transporte de explosivos.

c. Halar o empujar tu vehículo, al igual que otro vehículo o remolque.

d. Lesiones, pérdidas o daños si utilizas tu vehículo para transporte de pasajero por remuneración, alquilarlo para uso de terceros o uso distinto al declarado, a menos que acordemos lo contrario.

e. Al utilizar tu vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza, inclusive en preparatorias.

f. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o Actos de terrorismo.

g. Perjuicios que no sean a consecuencia directa de una lesión corporal o daños ocasionados a la propiedad de un tercero, como tampoco las pérdidas que sufras por la privación del uso de tu vehículo accidentado según las coberturas acordadas.

h. Mientras entre en vigor las coberturas de la ley de seguridad social o accidente de trabajo ante la responsabilidad a consecuencia de una relación obrero patronal y/o patrono empleado.

i. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocasione tu vehículo o remolque, después que el mismo sea entregado para que efectúen trabajos o reparaciones, o entregado a una física o moral para su venta.

j. Daños causados a / y por la carga transportada.

k. Pérdidas o daños a objetos, documentos, dinero, valores y otros efectos contenidos en tu vehículo.

l. Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación, captura o destrucción por parte del gobierno o por cualquier otra autoridad, o por el ejercicio de un derecho y/o la ejecución de una decisión judicial.

m. Daños que sufra tu vehículo al exceder la capacidad de diseño del fabricante, mientras lo estés utilizando para la razón que fue fabricado.

n. Daños que ocasionen a tu vehículo de manera intencional o dolosa, ya sea por cuenta propia, dirigido por ti, o por un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, bajo tu servicio, abrigo, protección o bajo tu tutela.

o. Daños ocasionados por sistemas de combustibles y/o accesorios instalados a tu vehículo que no hayan sido notificados o acordados con SURA o que violenten las regulaciones vigentes.

p. Daños que sufra tu vehículo por una mala práctica en mantenimientos o servicios que no sean consecuencias de incidentes cubiertos o acordados con SURA.

q. Daños sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear o contaminación radioactiva.

r. Daños ocasionados a tu vehículo por su uso en caminos no declarados oficialmente de tránsito público.

s. Daños que no hayan sido causados o a consecuencia del siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

t. No te cubro el hurto (interno de tu vehículo) o robo de partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos cuando no queden signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumar el hecho.

u. Daños que sufra tu vehículo mientras esté siendo transportado si en el momento de la ocurrencia existe una Póliza de transporte, excepto en exceso de la cantidad que sería pagada bajo dicha otra Póliza.

v. El sobreprecio del costo de importación por la no disponibilidad de piezas, partes y accesorios en el mercado nacional.

w. Pérdidas o daños a cosas llevadas en tu vehículo, que no hayan sido acordadas con SURA, indistintamente de la razón de ser o uso de esta.

x. Vehículos considerados salvamentos por haber sufrido un accidente previo o por pérdida total o constructiva, excepto casos autorizados por SURA con Endoso de Salvamento.

y. Quedan excluidos los daños que ocasionen o te ocasionen mientras estés transitando u operando dentro los aeropuertos o muelles; pistas, hangares, galpones, torres, terminales, puerto, etc. Solo hay coberturas en los parqueos de los visitantes y en los accesos para la recogida y entrega de pasajeros.

z. Otras exclusiones que acordemos a través de Condiciones Particulares o por medio de un Endoso Aclaratorio.

### Artículo No. 7: INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO

Para indemnizarte estaré procediendo de la siguiente manera:

**Para pérdida parcial,** estaré emitiendo órdenes de compra a casas concesionarias hasta el tercer año de antigüedad tanto en piezas como en mano de obra, iniciando el conteo de la antigüedad en el año que ocurra el siniestro y a partir del cuarto año en uno de nuestros talleres afiliados con el suministro de piezas nuevas de reemplazo o usadas original a consideración de SURA.

En caso de que tu vehículo tenga de cuatro a cinco años de antigüedad, podrás optar por piezas nuevas originales o llevar tu vehículo a la casa concesionaria con una participación adicional tuya en el costo, según el Endoso de Partes y Piezas.

Asimismo, estará a tu cargo una participación en el costo de la reparación según el porcentaje que acordemos (Deducible) y que, para reconocer dicho reclamo, el costo de reparación siempre debe superar tu participación, al igual que no debe realizar gastos por tu cuenta sin la previa autorización por escrito de SURA.

Te aclaro que cada choque será tratado por separado con la debida participación tuya en el costo según aplique y el alcance de la pérdida será determinada por SURA en consenso contigo y de no llegar a un acuerdo podremos iniciar el arbitraje o proceso conciliatorio ante la Superintendencia de Seguros, según lo previsto para estos casos en la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, o el proceso que una ley o norma sustituta prevea para estos supuestos.

Asimismo, que solo procederé a realizarte pago directo, siempre y cuando seas el propietario legal del vehículo y con el consentimiento del cesionario, en caso de que tu vehículo tenga cesión de derechos.

**En los casos de Robo total,** ya no tienes que esperar 90 días para recibir la certificación de no recuperación de Plan Piloto, ya que luego de que apertures el reclamo y SURA evalúe el mismo, te estaremos entregando una autorización para que Plan Piloto expida dicha certificación de manera automática. Habrá casos que podríamos durar hasta 45 días para dar respuesta al evento, debido a los procesos de peritaje.

Una vez transcurridos esos días desde la fecha de notificación a SURA, estaríamos iniciando con la confección de ordenes o convenio de ajuste para que en 24 horas sea pagada la reclamación.

**Liquidaciones,** ante la pérdida material que sufra tu vehículo bajo el efecto de colisión y vuelco, incendio u otros riesgos que supere el 70% del valor de mercado del vehículo o en

ausencia del mismo por efecto de robo o hurto, se procederá a indemnizar a valor de mercado menos deducible acordado, siempre y cuando el valor de mercado no sea mayor al valor asegurado acordado, en su defecto, te pago a razón de valor asegurado menos deducible, quedando a tu responsabilidad la entrega de la matricula libre de cualquier tipo de oposición.

En los casos autorizados y que aplique pago directo al asegurado, cesionario o herederos legales, luego de ser completados los requisitos, se estará procediendo con el pago en 24 horas hasta un monto de RD\$2,000,000.00 o su equivalente en dólar (USD\$).

Te aclaro, que ante una liquidación donde hayas contratado una vigencia inferior a un año (mensual, bimensual, trimestral y cuatrimestral), estaré descontando de la indemnización la prima restante para completar el pago de un año póliza, considerando a tu favor los meses consecutivos que hayas contratado y pagado sin interrupción.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Te aclaro que todas las coberturas y limites acordados, que previamente te he descrito y las que pudiesen ser incluidas por endoso, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes Condiciones.

### **Artículo No. 8: DECLARACIONES DEL ASEGURADO Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**

SURA te acepta el acuerdo y da como valido la cobertura siempre y cuando toda la información suministrada sea la correcta y no exista omisión alguna de información relevante, quedando a tu responsabilidad dicha declaración. En consecuencia, no debes omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni podrás reclamar después de un siniestro contra las enunciaciones del acuerdo dentro o fuera de este. Daremos como bueno y valido tu aceptación al realizar el

pago de la prima acordada según las condiciones impresas y lo consignado en las condiciones particulares y endosos asignados a este acuerdo, en ausencia de lo antes descrito, quedara automáticamente sin validez el acuerdo y SURA queda en plena libertad proceder con la cancelación de este.

### **8.1.1 Cobertura Automática**

Te otorgo el beneficio de cobertura automática para todas las inclusiones que realices en tu póliza a partir del séptimo vehículo según las condiciones y límites acordados por 48 horas hasta tanto se formalice la inclusión de este. Para este beneficio no aplican, prototipos, vehículos deportivos, ni modelos restringidos del listado de Seguros SURA.

### **Artículo No. 9: PAGO DE PRIMA**

El pago de la prima deberá ser realizado a través de corredores, agentes u otras personas que estén facultadas por la ley y reconocido por SURA o medios electrónicos, como también en el domicilio de SURA o agentes locales según establece la ley de seguros.

Luego de formalizado el convenio de pago, la vigencia de este acuerdo no excederá de la fecha que alcance la prima pagada y a partir de este momento quedaran suspendidos automáticamente los efectos de indemnización, quedando a tu responsabilidad la notificación a SURA de continuidad del acuerdo bajo una nueva vigencia, a menos que SURA decida realizar una devolución de prima no consumida, quedando cancelada la cobertura a partir de este momento. Queda a criterio de SURA aceptar el pago de la prima adeudada, luego de haber suspendido el convenio por falta de pago, como también rescindir de este en cualquier tiempo por falta de pago.

Es tu responsabilidad el pago de la prima según convenio y que cualquier cobro anterior realizado voluntariamente por SURA en tu domicilio, no significara renuncia a las condiciones antes mencionadas, alegando que SURA no ha reclamado el pago.

Asimismo, ninguna reclamación será sustentable contra SURA si tú o el Cesionario no prueban con el oportuno recibo, que SURA recibió la prima convenida, por lo que la tenencia del convenio o certificación de este no es prueba de que SURA recibió dicha prima. SURA queda facultada para descontar la prima pendiente, vencida o no, de cualquier pago o indemnización que deba realizarte, o al Cesionario.

#### **Artículo No. 10: MODIFICACIONES Y RENOVACIONES**

Durante la vigencia de este convenio tú y SURA podrán realizar cambios o modificaciones, siempre y cuando estemos de acuerdo ambos y queden por escrito en el documento que se llama "Endoso" formando parte integral del convenio inicial. Asimismo, si a renovación no me notificas con anticipación de que no deseas dar continuidad a este convenio, estaré procediendo a renovar dicho acuerdo por el plazo de un año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

#### **Artículo No. 11: BENEFICIARIO**

En ningún caso podrá otra persona distinta al matriculado o sus herederos legales beneficiarse de este convenio, el cual solo cubre los intereses de este, a menos que exista un endoso de cesión sobre dicho convenio.

#### **Artículo No.12: NULIDAD, CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA**

Tanto tú como SURA, podrán dar término a este acuerdo en cualquier momento mediante un aviso por escrito. Si es a decisión tuya, procederé a cancelar efectivo a la fecha de notificación a corto plazo, según el esquema que te describo más abajo.

En caso de ser a decisión de SURA, procederé a notificarte con al menos diez (10 días) de anticipación y devolviéndote la prima no consumida a prorrata.

Asimismo, en caso de que haya ocurrido o esté pendiente alguna indemnización de cualquier índole cubierta por este acuerdo mientras haya estado vigente, dicho importe será descontado de la prima a devolver, siempre y cuando el mismo sea menor a la prima no consumida, en su defecto no habrá devolución alguna.

Por un mes o menor período: 20%

Hasta dos meses: 30%

Hasta tres meses: 40%

Hasta cuatro meses: 50%

Hasta cinco meses: 60%

Hasta seis meses: 70%

Hasta siete meses: 75%

Hasta ocho meses: 85%

Más de ocho meses: 100%

#### **Artículo No.13: LIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

Este acuerdo se limita a cubrir solamente los accidentes ocurridos dentro del territorio de la Republica Dominicana, como también será manejado acorde a lo establecido por las Leyes en este país, a menos que acordemos algo diferente con pago de prima adicional.

Te otorgo cobertura automática en Haití (sin cobro de prima adicional), cubriendo los daños que sufra tu vehículo bajo las coberturas y límites que acordemos, excepto en sustracción, robo, hurto, y asalto, donde te cubriremos el 60% del valor del mercado. Para los daños que ocasione tu vehículo a personas o propiedades de terceros, solo serán cubiertas las demandas que se originen en territorio nacional. En otros países, solo se estaría procediendo a cubrir los daños que sufra tu vehículo, más no los que ocasione este. Ante una liquidación, SURA no se hará responsable del costo de repatriación del vehículo.

Estas coberturas se extienden hasta 30 días calendario.

#### **Artículo No.14: LEY APLICABLE**

Ambos nos someteremos expresamente a la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la Republica Dominicana o cualquier ley o norma que la sustituya y/o complemente, para todo lo concerniente a este acuerdo, renunciando expresamente a cualquier privilegio o exención particular de ambos.

#### **Artículo No.15: CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA**

No será válido ningún acuerdo, convenio o negociación entre tú y cualquier agente o corredor de seguros que no haya sido confirmado por SURA o un representante autorizado.

#### **Artículo No. 16: GARANTÍA SOBRE VEHÍCULOS DE CARGA**

Debes garantizar que, al momento de transportar carga, estarás cumpliendo siempre todas las disposiciones legales y técnicas necesarias aplicables al tipo de mercancía que estés transportando.

#### **Artículo No.17: TRASPASO O CESIÓN DE LA PÓLIZA**

Este acuerdo se limita a responder o cubrir exclusivamente la responsabilidad civil y las demás coberturas acordadas, a la persona o entidad que figure como asegurado en las condiciones particulares de este acuerdo. En consecuencia, y para los fines del presente acuerdo se considera nulo y sin valor alguno cualquier traspaso de esta o de cesión, a menos que haya sido solicitado y aprobado por SURA.

#### **Artículo No.18: AVISO DE ACCIDENTE Y NOTIFICACIONES**

Queda a tu entera obligación dar aviso por escrito a SURA ante cualquier accidente que sufra o que ocasione tu vehículo cubierto bajo este acuerdo, inmediatamente después de que ocurra, o a lo sumo dentro de dos días hábiles, salvo causa de fuerza mayor.

Este aviso lo podrás realizar de manera directa en SURA o remitir a través de tu corredor, agentes u otras personas que estén autorizados por SURA. En tal aviso debes hacer constar todos los detalles relevantes y circunstancias del accidente que conozcas hasta ese momento, causas, nombre de involucrados, testigos del hecho, autoridad que conozca del caso y cualquier otra información de interés.

Asimismo, ante los daños que sufra tu vehículo y que estén cubiertos bajo este acuerdo, debes suministrar a SURA cotización de piezas y mano de obra según corresponda, preferiblemente en nuestros talleres afiliados. En caso de Liquidación recibirás un listado de requerimientos para este proceso, por ejemplo: matrícula libre de oposición, copia de llaves, certificación de Impuestos Internos, placa del vehículo, entre otros.

Si tienes tu vehículo asegurado en varias compañías al mismo tiempo, en caso de siniestros te indemnizaremos en igual proporción que las demás y realizaremos la devolución de prima cobrada en exceso según nuestra participación. En caso de Robo o Hurto total, debes dar aviso a las autoridades correspondientes (Plan Piloto) y SURA, posterior a esta notificación estaremos procediendo a realizar un levantamiento y a no más de 45 días estaríamos realizando la indemnización correspondiente.

### Artículo No. 19: VALOR MÁXIMO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El valor máximo asegurado convenido entre tú y SURA, no debe superar el valor de mercado de dicho vehículo, considerando uno de iguales condiciones y características, como también, es tu responsabilidad mantener actualizado dicho valor en cada renovación, de igual forma, SURA estará depreciando a renovación este valor según el comportamiento del mercado y acorde a sus políticas de suscripción cada año.

Asimismo, podrás modificar dicho valor en consenso con SURA dentro de los primeros diez días de vigencia de la renovación, con el entendido que transcurrido este plazo y/o recibo del pago parcial o total de la prima, constituirá tu aceptación.

En caso de que el valor asegurado sea inferior al valor real del mercado, queda a tu cargo el exceso proporcional en daños parciales y Liquidación.

### Artículo No. 20: CESIÓN DE INDEMNIZACIÓN

SURA te brinda la facilidad de ceder los derechos de tu vehículo a una institución certificada para tales fines antes o después del inicio de este acuerdo. Dicha autorización debe ser por escrito mediante un Endoso especificando nombre de la institución, persona de contacto y monto cedido.

### Artículo No. 21: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Tendrás un plazo de dos (2) años a partir de la fecha del siniestro para iniciar una acción contra SURA. Si eres un tercero el plazo es de tres (3) años.

Para ejercer cualquier acción contra SURA, ante los tribunales correspondientes, debes agotar el proceso de arbitraje y conciliación conforme los términos establecidos en la Ley 146-02 ante la Superintendencia de Seguros conforme los términos establecidos en la citada ley.

En todo caso, para interponer una demanda contra SURA necesitarás el laudo arbitral o el acta de no conciliación emitido por la Superintendencia de Seguros.

### Artículo No. 22: SUBROGACIÓN

Ante el pago de la indemnización, SURA adquiere todos los derechos que a raíz del accidente y por cualquier título o causa tengas contra cualquier persona física o jurídica, por lo que no podrás, disponer, renunciar, ni transigir dicho derecho. Asimismo, debes realizar y consentir todo lo necesario para garantizar que SURA pueda ejercer tales derechos.

Estas condiciones tendrán efectividad en las pólizas (contratos) renovadas y emitidas a partir del 24 de marzo de 2023.



Firma Autorizada  
Seguros SURA, S.A.

